

Radicado. 2018-00109

INTERDICCION – APOYO JUDICIAL

OMTV

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA

ARMENIA QUINDIO

Nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la petición de la señora LUZ MARINA GONZÁLEZ MEDINA, se tiene que la misma funge como Curadora Suplente (Uno) de la Guardadora principal RUBY INES GONZÁLEZ RAMÍREZ y como suplente dos al señor LUIS HERNANDO MEDINA, de la titular del acto jurídico BEATRIZ MEDINA DE LONDOÑO, por radicarse fuera de esta ciudad, lo cual es aceptado de conformidad con el numeral 2 del art. 78 de la ley 1306 de 2009, como quiera que la guardadora principal continúa con la representación legal de la otrora interdicta y ya cuentan con un suplente, por lo anterior se ordena inscribir la presente decisión en la partida de bautismo de la señora BEATRIZ MEDINA DE LONDOÑO que reposa en el libro 29, folio 243 de la Parroquia Santa Barbara de La Mesa (Cundinamarca) de fecha 17 de febrero de 1922, en la cual se releva del cargo a la curadora suplente. Por secretaria líbrese la comunicación respectiva.

Así mismo y de conformidad con el art. 56 de la ley 1996 de 2019, se le requiere tanto al titular del acto jurídico como a los interesados en la curaduría, con el fin que indiquen los diferentes apoyos que se requiere, así como el informe de valoración de apoyos de que trata el art. 38 de la Ley 1996 de 2019 el cual deberá contener adicional un dictamen acerca del estado de salud de la señora BEATRIZ MEDINA DE LONDOÑO, adicional se decreta a través del centro de servicios judiciales la visita socio familiar al hogar de esta, por parte de las trabajadoras sociales adscritas, requiérase lo pertinente.

Finalmente se fija como fecha para la rendición de cuentas dentro del asunto, por los años 2019, 2020, 2021 y lo que va corrido del año 2022, conforme al art. 103 de la Ley 1306 de 2009 para el día VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE 2022 A LAS 3:00 p.m., la cual se hará por medios virtuales a través de la plataforma LIFESIZE, se requiere al centro de servicios informen a la guardadora y a las demás personas interesadas a la dirección de correo electrónico o física o por medio idóneo, como quiera que el proceso se encuentra concluido y estas son actuaciones

posteriores, por lo que posiblemente la parte actora no cuente con apoderado judicial actual.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR

JUEZA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por ESTADO en
Armenia Quindío hoy 10-05-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS

SECRETARIA